

EL ACCIDENTE QUE SE PRODUCE EN EL TRABAJO DURANTE LA HORA DE LA COMIDA TIENE LA CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTE LABORAL

El accidente sufrido por un trabajador en las instalaciones de la empresa, cuando desempeñaba su labor durante el tiempo destinado a la comida, se considera accidente laboral, según establece una sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 27 de enero de 2014.

La sentencia analiza la situación de un trabajador que se queda en el lugar de trabajo en la pausa destinada a descanso y a comer entre su jornada de mañana y de tarde (en lugar de ir a su domicilio o acudir a un establecimiento público); reincorporándose a sus tareas habituales unos minutos antes de la hora obligatoria de dicha reincorporación y sufriendo un accidente que tuvo como consecuencia su fallecimiento.

La Sentencia del Tribunal Supremo considera que, **en estos casos, cabe entender que el accidente se produjo no solo en el lugar de trabajo, sino también en tiempo de trabajo**, y que no se ha desvirtuado la presunción de laboralidad regulada por el artículo 115.3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), "**debiendo ser calificado el accidente como de trabajo**".

Para alcanzar esta conclusión, el Tribunal argumenta en la Sentencia lo siguiente:

1. "Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena" (art. 115.1 LGSS). estableciéndose que "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo" (art. 115.3 LGSS), así como, en su caso, el alcance de la extensión del concepto de accidente de trabajo respecto a "Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa" (art. 115.2.c LGSS).
2. Para que se de la situación anterior, es necesario que "entre el trabajo y la lesión que sufra el trabajador sea apreciable un nexo de causalidad"; afirmando, en este sentido, que "no siempre el trabajo es la causa única y directa del accidente; pueden concurrir otras causas distintas, pero el nexo causal entre el trabajo y el accidente no debe estar ausente en ningún caso".
3. "Cuando la lesión no se origina directamente por el trabajo desarrollado" se entiende que estos accidentes, en principio, "no se deben exclusivamente al azar, sino que el empresario es quien domina o debe dominar el medio en el que se desarrolla la actividad laboral y es su deber preservar la salud y la integridad física de los trabajadores"
4. A la hora de establecer la relación entre "en el lugar de trabajo" (el tribunal entiende que este no es un hecho cuestionable puesto que el trabajador se queda a comer, en el tiempo dedicado a este menester, en la propio centro de trabajo) y si el accidente se produjo o no "en tiempo de trabajo", el Tribunal concluye identificando una y otra acciones: "Nuestra doctrina acerca de lo que, a estos efectos, pueda considerarse

tiempo de trabajo ha estado guiada por el principio de un criterio flexible en los casos en los que el accidente sobreviene en el lugar de trabajo”.

5. Por último, el Tribunal señala que el hecho de no salir del centro de trabajo para realizar el descanso/comida entre las jornadas de mañana y tarde, debe ser observado conforme “a los usos y costumbres sociales”, situación que provoca que el hecho de que “los trabajadores realicen su comida de medio día en el centro de trabajo y en la pausa que el mismo permita, sin que con ello quede absolutamente desvinculada la lesión del trabajo realizado”.

En este sentido, el Tribunal entiende que “sería un contrasentido negar la calificación como profesional al accidente ocurrido en estas circunstancias y reconocerla al sufrido por el trabajador en la trayectoria de su domicilio al centro de trabajo, también en tiempo intermedio de inactividad laboral para alimentarse, originado por causas absolutamente desconectadas del funcionamiento de la empresa”.

6. Concluyendo, que la situación analizada debe considerarse un accidente de trabajo “dado que el accidente se produjo en el lugar de trabajo y por causas derivadas de la actividad laboral, o como consecuencia de ella, y de las instalaciones de la empresa, durante una breve pausa destinada a comer, de modo que si no se llega a esa conclusión a través del criterio estricto de la causalidad, si debe hacerse con el más extenso de la ocasionalidad”.

En definitiva, desde **CSIT Unión Profesional**, entendemos que **esta interpretación que se da a la relación entre “lugar de trabajo” y “tiempo de trabajo”** aplicada al descanso que el trabajador lleva a cabo entre la jornada de mañana y la de tarde, manteniéndose en el centro en el que presta sus tareas laborales, **amplía la protección a los trabajadores** ante una situación que, como la propia Sentencia reconoce, cada día se da más en nuestros ámbitos laborales al tener que acudir al puesto de trabajo con la comida desde casa al no poderse permitir, el trabajador, ni volver al domicilio particular para comer (fundamentalmente por el tiempo destinado a ello), ni asumir el coste adicional que supondría comer, diariamente, en un establecimiento público.